



CIRCULAR N° 23 -C.P./2005

**SE COMUNICA QUE EN RAZON DE LAS MODIFICACIONES SALARIALES DISPUESTAS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL, DEBERAN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

- **DECRETO N° 3966-H-2005**
  - ✓ *Con los Haberes del mes de Agosto/05 deberá liquidarse por única vez y Retroactivo al mes de Julio/05, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) por Cargo.*
  - ✓ *Para el Nivel Medio, la Base de Cálculo será de 15 Horas Cátedra. A partir de esa base, se liquidará en forma proporcional con Tope de 30 horas. Para el cómputo del Tope establecido (30 horas), se deberá considerar las horas liquidadas en Instituciones Subvencionadas que sean o no Católicas.*
  - ✓ *Para el Nivel Terciario, la Base de Cálculo será de 14 Horas Cátedra. A partir de esa base, se liquidará en forma proporcional.*
  - ✓ *Se imputará a la Partida: 1-1-2-180 – SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE – DECRETO N° 3966-H-05.*
- **DECRETO N° 3967-H-2005**
  - ✓ *Con los Haberes del mes de Agosto/05 ningún agente podrá percibir una REMUNERACIÓN NETA por todo concepto, Inferior a Pesos Setecientos (\$ 700,00), aquellos que perciban un Monto Inferior , se les abonará un Suplemento hasta llegar al Valor mencionado anteriormente. El referido Suplemento es por persona y no se tomará en cuenta el Salario Familiar abonado, como así también el Decreto N° 3966-H-05.*
  - ✓ *Es de aclarar, que no solamente se trata de Haberes Mensuales, por lo que para el cómputo se debe incorporar los Adicionales percibidos de cualquier naturaleza y con independencia del origen de los recursos.*
  - ✓ *Se imputará a la Partida: 1-1-2-181 – SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE – DECRETO N° 3967-H-05.*

• **DECRETO N 3968-H-2005**

✓ *De los Pesos Sesenta (\$ 60,00) dispuestos como Suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 2910-H-05, a partir de los Haberes del mes de Agosto/05, la Suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) se transforman en una SUMA REMUNERATIVA BONIFICABLE, y los Pesos Diez (\$ 10,00) restantes permanecerán con el carácter anterior (No Remunerativo No Bonificable).*

✓ *Se aclara que el nuevo Instrumento Legal se aplicará con las limitaciones y alcance a lo dispuesto por el Decreto mencionado anteriormente.*

✓ *Se imputará a la Partida: 1-1-2-182 – ADICIONAL REMUNERATIVO Y BONIFICABLE – DECRETO N° 3968-H-05.*

• **DECRETO N° 3969-H-2005**

✓ *A partir del mes de Agosto/05, se liquidará un Adicional Remunerativo Bonificable por la Suma de Pesos Treinta (\$ 30,00), por Cargo.*

✓ *Para el Nivel Medio, la Base de Cálculo será de 15 Horas Cátedra. A partir de esa base, se liquidará en forma proporcional con Tope de 30 horas. Para el cómputo del Tope establecido (30 horas), se deberá considerar las Horas Liquidadas en Instituciones Subvencionadas que sean o no Católicas.*

✓ *Para el Nivel Terciario, la Base de Cálculo será de 14 Horas Cátedra. A partir de esa base, se liquidará en forma proporcional.*

✓ *Se imputará a la Partida: 1-1-2-183 – ADICIONAL REMUNERATIVO Y BONIFICABLE – DECRETO N° 3969-H-05.*

• **CONSIDERACIONES GENERALES**

✓ *En caso de corresponder, deberán liquidarse los Embargos que resulten de la aplicación de los Instrumentos Legales mencionados.*

✓ *Para todos los casos, cuando se trate de Personal Transferido del Ex I.P.P.S., Ex Dirección de Energía e I.F.D. N° 7, los Suplementos mencionados deberán detraerse del Adicional por Reubicación o Transferencia.*

✓ *En caso de la Cobertura Total de dichos Adicionales, deberá liquidarse el excedente de la forma y modalidad indicada precedentemente.*

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Agosto de 2005.-

MAL/nev.



C.P.N. MIGUEL ANGEL LASQUERA  
Contador de la Provincia